



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 453
DE 2 DE DICIEMBRE DE 2016

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente ley,

DECRETA:

“LEY QUE DECLARA DE NESECIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE EXPROIACION
DE TERRENO”

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se declara de necesidad y utilidad pública y consiguiente expropiación de los terrenos e inmuebles ubicados en la zona Oeste de la ciudad de Santa Cruz, Distrito Municipal N° 10, U.V. 110, Mz. 7, para la consolidación de un equipamiento primario y fracción de vía de 13.00 de ancho, cuya superficie total de afectación es de 1.600,15 m², de conformidad al plano PPL-041, el mismo que formará parte de la presente Ley Municipal, superficie de terreno que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas UTM de Proyección WGS-84:

PUNTO	X	Y
V-1	476958.954	8030661.962
V-2	476990.675	8030615.292
V-3	476962.258	8030605.908
V-4	476933.268	8030648.577
V-5	476943.805	8030657.664

Artículo 2. Serán sujetos de indemnización los terrenos que se encuentran incluidos en el área delimitada por las anteriores coordenadas. Si el lote de terreno se encuentra afectado de tal manera que se inhabilita la posibilidad de regulación de superficie útil remanente (menos de 150 m² entre medianeros o 250 m² en esquina), se expropiará la superficie total del terreno de acuerdo a la inscripción declarada en la Oficina de derechos reales. Todos los afectados deberán tener perfeccionado y formalizado el derecho propietario para términos de hacer efectiva la solicitud de indemnización.

Artículo 3. Las personas que resultaren afectadas por la presente Ley de Expropiación, deberán apersonarse en el término de treinta (30) días a la Oficina de la Secretaria Municipal de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con la finalidad de presentar los títulos que acrediten sus derechos propietario y planos actualizados de uso de suelo o registro topográfico, siempre que del estudio de la documentación presentada, se compruebe que dichos terrenos no hayan sido cedidos con anterioridad al municipio.